

Barranquilla, 30 de julio de 2026

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**011**  
**30 JUL 2026**

Señora  
**ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S**  
**NIT 901.100.712-3**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 962 DE 2025**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

|                                              |                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo para notificar:          | <b>AUTO 962 del 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b> |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.                                                                                                                                                             |
| Recursos que proceden.                       | SI PROCEDE RECURSO                                                                                                                                                                                               |
| Plazo para interponer recursos               | 10 DIAS HABLES                                                                                                                                                                                                   |
| Advertencia                                  | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.                                                                                                     |
| Sujeto a notificar:                          | <b>ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S</b>                                                                                                                                                                     |

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 de agosto de 2026

Fecha de des fijación: 10 agosto de 2026

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: Fernando Caballero Ojeda.

Barranquilla D.E.I.P **Septiembre 09 de 2025**

**006651**

Señor(a):

**SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.AS.**  
**ANDRES JOSE ALVAREZ DONADO – REPRESENTANTE LEGAL**  
CARRERA 15 SUR CL 8 –120 LA BONGA  
**MALAMBO- ATLANTICO**  
[estibasmadersdelatlantico@gmail.com](mailto:estibasmadersdelatlantico@gmail.com)

Ref. Auto No 962 De 2025

Con la finalidad de surtir la notificación del Acto Administrativo de la referencia, procede la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (En adelante C.R.A.), a indicarle al interesado, representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ello, que deberá informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá notificaciones y comunicaciones por parte de la C.R.A.

El interesado, su representante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por el interesado, deberá informar, a la dirección de correo electrónico institucional establecida para notificaciones: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), si desea ser notificado vía correo electrónico, para lo cual deberá señalar la dirección de correo pertinente.

La no respuesta a la presente comunicación constituirá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, desconocimiento de la información del destinatario por parte de la C.R.A., por lo que se procederá con la notificación por aviso, el cual se publicará, junto con copia íntegra del Acto Administrativo, en la página electrónica de la entidad (<http://www.crautonomia.gov.co/institucional/notificaciones/notificaciones-por-aviso-de-actos-administrativos-gestion-ambiental>) por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior en concordancia con el citado Decreto-Ley.

Atentamente,

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. Por abrir.  
Proyectó: D.A (Abogada).  
Apró: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

<sup>1</sup> Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través de la Resolución N°001086 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó a la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3 representada legalmente por el señor ANDRES JOSE ALVAREZ DONADO ubicado en la calle 15 No. 8-120 la bonga, jurisdicción del Municipio de Malambo, Atlántico, inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones.

Que mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada a empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** el 30 de Enero de 2025, se originó concepto técnico N°078 de 2025.

**II. DEL INFORME TÉCNICO N°0078 DE 2025.**

Que el día 30 de Enero de 2025, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental a **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3 representada legalmente por el señor ANDRES JOSE ALVAREZ DONADO ubicado en la calle 15 No. 8-120 la bonga, jurisdicción del Municipio de Malambo, Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado lo siguientes aspectos de interés:

*“La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S actualmente se dedica a la fabricación y recuperación de estibas y fabricación de huacales bajo pedido.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica de evaluación de inscripción de la empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S el día 30/01/2025, se observó:*

- *La empresa labora actualmente con 14 trabajadores.*
- *Las actividades de la empresa se desarrollan en 1 bodega totalmente techada en un área total de 500 m<sup>2</sup> aproximadamente y un área de producción de 380 m<sup>2</sup> aproximadamente.*
- *La empresa cuenta con los siguientes equipos: 8 pistolas de presión, 1 compresor, 4 colgantes, y 2 mesas de corte (al momento se utiliza solamente 1), 1 SINFIN.*
- *La empresa se dedica a la fabricación y recuperación de estibas, y la fabricación de huacales bajo pedido.*
- *Los residuos como el aserrín se observan almacenados en sacos y bajo techo en la bodega.*
- *Los residuos como retales y aserrín son entregados a empresa empresas avícolas de la zona, cuenta con certificado de entrega de residuos.*
- *La empresa presenta libro de operaciones forestales actualizado bajo RADICADO ENT-BAQ-001341-2025.*
- *La empresa presenta recibos de servicios públicos: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y ENERGÍA ELÉCTRICA.*

**INVENTARIO FORESTAL**

- *Se observa en la bodega gran cantidad de productos terminados (Estibas).*
- *La empresa presenta los siguientes salvoconductos al momento de la visita amparando la cantidad de madera en bodega:*

| Salvoconducto-ICA | Especie | Cantidad |
|-------------------|---------|----------|
| 128110526897      | CAMPANO | 25 M3    |
| 203-1424037       | ACACIA  | 30 M3    |
| 128110526626      | CAMPANO | 10 M3    |
| 023-1423291       | ACACIA  | 30 M3    |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 962 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

| Autorización, permiso o licencia                       | POSEE |    |           | ACTO ADMINISTRATIVO | VIGENTE |    | Observaciones                                |
|--------------------------------------------------------|-------|----|-----------|---------------------|---------|----|----------------------------------------------|
|                                                        | SI    | NO | No aplica |                     | SI      | NO |                                              |
| Concesión de Agua                                      |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Permiso de vertimientos                                |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Ocupación de Cauces                                    |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Plan de Manejo Ambiental                               |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Guía Ambiental                                         |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Licencia Ambiental                                     |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas                      |       |    | X         |                     |         |    |                                              |
| Cámara de comercio                                     | X     |    |           |                     | X       |    |                                              |
| Uso del suelo                                          | X     |    |           |                     | X       |    |                                              |
| Certificado sanitario                                  | X     |    |           |                     | X       |    |                                              |
| Permiso como comercializadora de productos forestales. | X     |    |           |                     |         |    | RESOLUCIÓN 1086 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 962 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| OBLIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLIMIENTO |    |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SI           | NO | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>RESOLUCIÓN 1086 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.</b><br><br><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente: (...)<br><br><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente: (...) | X            |    | La empresa realizo entrega para revisión de libro de movimientos forestales, mediante <b>RADICADO N° ENT-BAQ-001341-2025.</b><br><br>La empresa realizo entrega de informe anual de actividades 2024, mediante <b>RADICADO N° ENT-BAQ-001341-2025.</b> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 962 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              |                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>RESOLUCIÓN N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020</b></p> <p>Por medio de la cual se adopta el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Requisitos: Podrán participar en el EREF las sociedades</p> <p>establecidas en la jurisdicción de la Corporación, tanto del sector público como privado,</p> <p>que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:</p> <p>a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>c. Efectuar solicitud escrita para que la Corporación valide el EREF.</p> <p>d. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.</p> <p>e. El usuario no debe reportarse como infractor ambiental en el RUIA en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</p> | <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> | <p>La empresa cumple para correr los Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 962 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Mediante **RADICADO N° ENT-BAQ-001341-2025**, la empresa presenta informe anual de actividades vigencia 2024, contemplando la siguiente información:

| Especies<br>(Nombre científico) | Saldo anterior<br>M3 | Recibidas M3 | Procesada<br>M3 | Comercializada<br>M3 |
|---------------------------------|----------------------|--------------|-----------------|----------------------|
| ACACIA<br>(acacia mangium)      | 0 m³                 | 116 m³       | 108.3 m³        | 108.3 m³             |
| ALGARROBILLO (samanea saman)    | 0 m³                 | 35.01 m³     | 28,3 m³         | 28,3 m³              |
|                                 |                      |              |                 |                      |
|                                 |                      |              |                 |                      |
|                                 |                      |              |                 |                      |
| TOTALES                         | 0 m³                 | 151.01 m³    | 136.6m³         | 136.6 m³             |

Los residuos como retales y aserrín equivalen aproximadamente a la cantidad aproximada de 7.8 kg mensuales, en relación con su destino final, se expone que los retales y el aserrín grueso son entregados a empresas avícolas.

EVALUACIÓN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

El día de la visita de evaluación de los esquemas de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S se observó lo siguiente

- La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro contiene especies con sus respectivos nombres científicos, contiene relacionado los números de salvoconductos y sus cantidades, en el libro de operaciones se definen las cantidades de entradas y salidas de madera.
- La empresa forestal presenta informe anual de actividades vigencia 2024.
- Se realizó la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relacionó con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares.
- De acuerdo con lo evaluado por medio del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S Representada Legalmente por el señor ANDRÉS JOSE ALVAREZ DONADO identificada con N° de NIT: 901.100.712-3, ubicada en la dirección CARRERA 15 SUR N° CL 8-120 LA BONGA- MALAMBO con correo electrónico estibasmadersdelatlantico@gmail.com, obtuvo una calificación de 46 puntos ubicándolos en categoría PLATA. Se tuvo en cuenta para este resultado la presentación del libro de operaciones forestales debidamente diligenciado y demás requisitos establecidos en el esquema de reconocimiento para Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 962 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S Representada Legalmente por el señor ANDRÉS JOSE ALVAREZ DONADO, se puede establecer lo siguiente:*

- *La empresa labora actualmente con 14 trabajadores.*
- *Las actividades de la empresa se desarrollan en 1 bodega totalmente techada en un área total de 500 m2 aproximadamente y un área de producción de 380 m2 aproximadamente.*
- *La empresa cuenta con los siguientes equipos: 8 pistolas de presión, 1 compresor, 4 colgantes, y 2 mesas de corte (al momento se utiliza solamente 1), 1 SINFIN. La empresa se dedica a la fabricación y recuperación de estibas, y la fabricación de huacales bajo pedido.*
- *Los residuos como el aserrín se observan almacenados en sacos y bajo techo en la bodega.*
- *Los residuos como retales y aserrín son entregados a empresa empresas avícolas de la zona, cuenta con certificado de entrega de residuos.*
- *La empresa presenta libro de operaciones forestales actualizado bajo RADICADO ENT-BAQ-001341-2025.*
- *La empresa presenta recibos de servicios públicos: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y ENERGÍA ELÉCTRICA.*
- *De acuerdo con lo evaluado por medio del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S Representada Legalmente por el señor ANDRÉS JOSE ALVAREZ DONADO identificada con N° de NIT: 901.100.712-3, ubicada en la dirección CARRERA 15 SUR N° CL 8-120 LA BONGA- MALAMBO con correo electrónico estibasmadersdelatlantico@gmail.com, obtuvo una calificación de 46 puntos ubicándolos en categoría PLATA. Se tuvo en cuenta para este resultado la presentación del libro de operaciones forestales debidamente diligenciado y demás requisitos establecidos en el esquema de reconocimiento para Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020”.*

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.*

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”.*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”,* así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

**- De las obligaciones derivadas de la Resolución N°001086 de 2023.**

Que el artículo 3 de la resolución en mención estableció como obligaciones:

1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
2. Señalar en el libro de operaciones el volumen de leña expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de los productos que recibe, así como aquel que obtenga en las instalaciones del establecimiento de comercio aplicando las fórmulas y parámetros de conversión contenidas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018.
3. Presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 753 de 09 de mayo de 2018 del MADS y en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015
5. Cumplir con el trámite establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, relacionado con el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).
6. Cumplir con las demás obligaciones consignadas en la Resolución No. 1971 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°078 del 2025, la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3 tiene inscrito el libro de operaciones mediante Resolución N° 001086 del 2023.

Que de igual la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3, realiza actividades como fabricación y recuperación de estibas y fabricación de huacales bajo pedido.

Que la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3 de acuerdo con la cantidad de residuos generados en su producción, se considera como empresa de bajo impacto ambiental.

Que la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3 deberá seguir cumpliendo las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REITERAR A** la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3 para que siga cumpliendo a cabalidad las obligaciones relacionadas con la inscripción como comercializadora y registro del libro de operaciones otorgada mediante Resolución No.167 del 2006. y demás disposiciones normativas vigentes.

**SEGUNDO: INTEGRAR** tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°078 del 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto a la empresa **SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicado calle 15 No. 8-120 la bonga, jurisdicción del Municipio de Malambo, Atlántico, Igualmente, **la SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT 901.100.712-3, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **962** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°1086 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 201, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los, **04 SEP 2025**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Blondy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Exp: Por abrir.*

*I.T. No. 0078 de 2025*

*Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)*

*Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*

*JK*